

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01372/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la Comisión del Agua del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00070/CAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito los expedientes únicos completos de los siguientes contratos: 1.- CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COCOTITLÁN; 2.- CAEM-DGIG-FID-076-15-AD, CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE AMECAMECA, COBERTURA REGIONAL (PLANTA DE TRATAMIENTO AMECAMECA); 3.- CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP, CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y COLECTOR EN LA CABECERA MUNICIPAL 2A. ETAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO; y 4.- CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO AMECAMECA. Se adjunta la descripción de los expedientes únicos de acuerdo a la publicación del Periódico Oficial" (Sic)*

A su solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico denominado *exp\_unico\_gaceta\_EDOMEX.pdf*, el cual contiene el Acuerdo del Secretario del Agua

y Obra Pública por el que se establecen los Índices de Expedientes Únicos de Obra Pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el uno de octubre de dos mil ocho; del cual se omite su inserción en este apartado, toda vez que es del conocimiento de las partes.

II. Con base en el detalle de seguimiento que obra en EL SAIMEX, se advierte que el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento la solicitud de información al Director General de Inversión y Gestión, en su carácter de Servidor Público Habilitado, el cual fue respondido por éste el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Folio de la solicitud: 00070/CAEM/IP/2017

NO.	ESTATUS	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/04/2017 10:39:19	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/04/2017 15:45:00	David Valentín Rojas Núñez Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	04/05/2017 20:14:13	David Valentín Rojas Núñez Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	04/05/2017 20:14:13	David Valentín Rojas Núñez Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	16/05/2017 20:10:56	David Valentín Rojas Núñez Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Requiere Pago	16/05/2017 20:22:34	David Valentín Rojas Núñez Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requiere Pago
7	Interposición de Recurso de Revisión	05/06/2017 18:07:44		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	05/06/2017 18:07:44		Turno a comisionado ponente
9	Admisión del Recurso de Revisión	09/06/2017 00:11:36	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
10	Manifestaciones	09/06/2017 00:11:36	Sistema INFOEM	Manifestaciones
11	Cierre de la Instrucción	21/06/2017 13:54:03	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00070CAEMIP0017/TS/0001	04/05/2017	ARC. PABLO OLIVERA HERNÁNDEZ			PS PA	16/05/2017	00070CAEMIP0017/R/SP/0001	Anexo-70.pdf.pdf	

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Dirección General de Inversión y Gestión	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador. Servidor público	Clave o nivel del puesto. OAR-8C
Nombre del Servidor Público. Pablo Olvera Hernández	Denominación del cargo o nombramiento otorgado. Director General de Inversión y Gestión
Unidad administrativa de adscripción. Dirección General de Inversión y Gestión	Fecha de alta en el cargo. 20/09/2011
Calle. Irrigación	Número Exterior 100 A
Número Interior. 0	Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales
Delegación/Municipio Toluca de Lerdo	C.P. 50070
Correo electrónico oficial. caem_dgig@hotmail.com	Número(s) de teléfono oficial. 722 2159634 - 1003
Área o unidad administrativa responsable de la información. Dirección General de Inversión y Gestión	
Fecha de actualización. 12/06/2017 17:26	Fecha de validación. 18/04/2017 11:00

III. Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE** la ampliación del plazo por siete días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

*“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Se aprueba la solicitud de prórroga por siete días hábiles más.” (Sic)*

Al respecto, cabe precisar que dicha ampliación de plazo no cumple con las formalidades previstas en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. Asimismo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*“Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00070/CAEM/IP/2017.*

*Asimismo, atendiendo lo indicado en los artículos 53, Fracción II, V, VI y el Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*El Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los siguientes principios:*

- *Simplicidad,*
- *Rapidez,*
- *Gratuidad del procedimiento;*
- *Auxilio y orientación a los particulares.*

*Así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.*

*Por otra parte, como Sujetos obligados, el Artículo 92 nos obliga a tener disponible para el público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos la información que esta Comisión del Agua del Estado de México genera en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Sin embargo, el Artículo 12 de la citada Ley de Transparencia indica que:*

*(...)*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*En ese entendido, le informo que los expedientes únicos de obra: CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP son obras concluidas (se anexa copia del acta de entrega recepción), y de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 73 se menciona que la expedición de copias simples tiene un costo de \$18 la primera hoja y de \$2 por cada hoja subsecuente; por lo tanto, la entrega de copias del contrato CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS que consta de 914 hojas tiene un costo de \$1,844.00.*

*Por lo que respecta a la información de los expedientes CAEM-DGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR- 093-12-CP, hago de su conocimiento que constan de 1,087 y 6,105 hojas, respectivamente, y la entrega de la información tiene un costo de \$2,190.00 el primero y \$12,226.00.*

*Por otra parte el contrato CAEM-DGIG-PROTAR—028-14-CP es una obra que no ha sido finiquitada, solo cuenta con acta de entrega recepción parcial. (se anexa copia), encontrándose pendiente la entrega del expediente por parte de la empresa a la CAEM.*

*Por lo tanto, para la entrega de la información que solicita deberá pagar en la caja general de la Comisión del Agua del Estado de México la cantidad de \$16,260.00, ubicada en el segundo piso del Edificio del Agua, calle Félix Guzmán No. 10, Colonia El Parque, Naucalpan, México, C.P. 53900.*

*Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 140, fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los puntos 1.- Expediente Técnico, 2.- Proyecto Ejecutivo, 9.-Propuesta aceptada, 11.-Comunicados de modificación al contrato, 12.-Garantías de cumplimiento de contrato, 21 Planos actualizados definitivos y manuales de operación contienen información clasificada como reservada y confidencial, por lo que no podemos dar acceso a ellos.*

*Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 00070/CAEM/IP/2017.” (Sic)*

V. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el cinco de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01372/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

*“Se impugna lo siguiente en el contenido de la respuesta dada por la Comisión de Agua del Estado de México a la solicitud 00070/CAEM/IP/2017:*

*Condicionamiento de entrega de la información a pago, omisión de entrega de anexos y declaración de información reservada sin argumentación o exposición de perjuicio.” (Sic)*

Asimismo, EL RECURRENTE indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

*“Sobre la petición de pago para proporcionar la información solicitada.*

*No se pidió ningún formato físico, como las fotocopias, como medio de entrega de la información, así como tampoco se pidió al sujeto obligado la elaboración de un documento ni el procesamiento de información ad-hoc a la solicitud como argumenta en su respuesta. De acuerdo a los incisos VIII y X del artículo 179 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión proceden si el Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado (en el caso de esta solicitud, se pidió que la información se entregara por medio de la plataforma SAIMEX), así como tampoco puede condicionar el acceso a la información a un pago (ver Anexo 1 del adjunto en PDF).*

*Omisión de entrega de anexos. El Sujeto obligado declara en su respuesta que anexa los expedientes únicos de las obras con contrato: CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP así como el acta de entrega de recepción parcial de la obra con contrato CAEM-DGIG-PROTAR—028-14-CP. Solamente fue adjuntado el índice de Expediente Único publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.*

*Declaración de reserva de información pública:*

*De acuerdo al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler viene inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales. Todos los documentos que se solicitaron son referentes a obras encontradas en el índice de Obra Pública IPOMEX. Es decir, los documentos solicitados son públicos (incluyendo los que menciona el Sujeto Obligado como reservados en su respuesta) ya que todos forman parte del expediente único que debe existir para cada obra hecho con recursos públicos (ver Anexo 2 en el PDF adjunto). En caso de reservar la información luego de argumentar el perjuicio que podría ocasionar su entrega, cosa que el Sujeto Obligado tampoco hace en su respuesta, la Unidad de Transparencia de la dependencia obligada deberá ofrecer una la versión pública de los documentos; esto de acuerdo al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (ver Anexo 3 del PDF adjunto). Este argumento puede fundamentarse también en el inciso XIII del artículo 179 Ley de Transparencia y Acceso a la Electrónica” (Sic)*

En ese sentido, cabe precisar que EL RECURRENTE adjuntó el archivo electrónico denominado *AnexosRR.pdf*, mismo que contiene lo siguiente:

## Anexo 1. Artículo 179, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;

---

4 de mayo de 2016

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 45

- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Anexo 2. Índice y consideraciones sobre Expediente Único, publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de diciembre de 2016.



II. Modalidad de Licitación Pública  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA  
 LICITACIÓN PÚBLICA



I UNIDAD ADMINISTRATIVA  
 N° DE CONTRATO/NORMATIVIDAD  
 NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO  
 EMPRESA  
 IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN DE RECURSOS

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

II	N°	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	EXISTE		ORIGINAL O COPIA	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	COMENTARIOS
			SI	NO			
III	1	EXPEDIENTE TÉCNICO.					
	2	PROYECTO EJECUTIVO.					
	3	PRESUPUESTO BASE.					
	4	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS.					
	5	CONVOCATORIA PÚBLICA U OFICIO DE INVITACIÓN A PARTICIPAR.					
	6	BASES DE CONCURSO Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA.					
	7	RECIBO DE PAGO DE BASES DE CONCURSO. (NORMATIVIDAD ESTATAL)					

8	INVITACIÓN A INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS AL (S) ACTO (S) DE CONCURSO.				
9	ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSTA.				
10	EVALUACIÓN DE PROPOSTAS, DICTAMEN Y ACTA DE FALLO.				
11	PROPOSTA GANADORA (CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA).				
12	CONTRATO, SUPLEMENTOS, CONVENIOS DE MODIFICACIÓN Y/O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL IMPORTE DEL CONTRATO, INCLUYENDO BALCITIO DE LA EMPRESA Y OPINIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA.				
13	COMUNICACION DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO.				
14	GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPOS Y/O CONVENIOS.				
15	AVISO DE INICIO DE OBRA.				
16	PROGRAMA DE OBRA O SERVICIO (INCLUYENDO MODIFICACIONES), APROBADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA.				
17	NÚMEROS GENERADORES, ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIÓN DE FINIQUITO.				
18	RESOLUCIÓN DE AJUSTE O ESCALATORIA DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA CON SUS MATRICES, Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA.				
19	AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA, LA VALIDACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA.				
20	ENTREGA DE OBRA O SERVICIO (CONTINUA) Y AMPLIAS DE TRABAJO.				
21	REPORTE DE CONTROL DE CALIDAD.				
22	ALBUM FOTOGRÁFICO.				
23	PLANOS ACTUALIZADOS DEFINITIVOS.				
24	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, INCLUYENDO INVITACIONES INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS A DICHO ACTO.				
25	ACTA DE ENTREGA A LA INSTANCIA ENCARGADA DE SU OPERACIÓN.				

3. Presupuesto base: Documento elaborado por el área contratante y ejecutora de la obra o servicio, con base en el catálogo de conceptos y precios de mercado vigentes y que sirve como base para calificar las propuestas de los oferentes. Contendrá asimismo las matrices de cada uno de los conceptos.

7. Recibo de pago de bases de concurso: Copia del recibo de pago de acuerdo al sistema utilizado por la convocante, en donde consta que la contratista realizó el pago para la adquisición de las bases del concurso, lo que le da derecho a participar en el mismo. (Sólo normatividad Estatal).

14. Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios: Documento expedido por institución financiera autorizada, mediante el cual se garantiza por la contratista, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así como la amortización del anticipo otorgado. En este apartado se incluirán los endosos a dichas garantías derivados de modificaciones a las condiciones del contrato.

17. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito: Documentos que consignan los volúmenes de obra ejecutados por las empresas contratista, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y soportados con los datos documentados de la o las actividades realizadas y validados por la residencia de construcción. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y autorizar previamente el documento. Este apartado contendrá también las autorizaciones u órdenes de pago y las facturas que para tal efecto se formulen en cada una de las estimaciones, así como los documentos generados para el pago del anticipo correspondiente.

18. Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices, y el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa: Oficio de autorización donde la

contratante deja constancia del incremento o decremento en los precios originales de un contrato, según lo contempla la Ley en la materia y los propios instrumentos de contratación. Cuando se trate de un incremento en precio, el trámite deberá ser promovido por la empresa mediante una solicitud que incluya las matrices propuestas para su autorización, mismas que deberán de ser en su caso, avaladas por la residencia de obra. Cuando se trate de un decremento de precio, no será necesaria la solicitud de la empresa y el trámite deberá ser promovido por la residencia de obra, si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de analizar y emitir opinión escrita, la cual servirá de base a la residencia de obra.

19. Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, y la validación de la residencia de obra y en su caso de la supervisión externa: Durante el desarrollo de una obra o servicio, puede surgir la necesidad de realizar trabajos no contemplados en el presupuesto original, requiriéndose la autorización del precio que se pagará por la ejecución de los mismos, el trámite deberá ser promovido por la empresa mediante una solicitud que incluya las matrices propuestas para su autorización, mismas que deberán de ser en su caso, avaladas por la residencia de obra. Si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de analizar y emitir su opinión escrita.

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;

4 de mayo de 2016

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 45

- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

**Anexo 3. Artículo 137. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

*"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."*

*"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."*

VI. En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VII. El día nueve de junio de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, EL

**RECURRENTE** realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

**VIII.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** de igual forma, fue omiso en presentar el Informe Justificado correspondiente, como se aprecia de la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones		
Folio Solicitud:	00070/CAEM/PI/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01372/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

**IX.** Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo

fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número 00070/CAEM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **diecisiete de**

mayo al seis de junio de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo, así como tres y cuatro de junio de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **cinco de junio de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

*Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

*I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*

*II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

*III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*

*IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*

*V. El acto que se recurre;*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad;*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*

*VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.*

*Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.*

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó un nombre para que sea identificado, ya que indicó en el apartado de "DATOS DEL SOLICITANTE", el seudónimo "Controlatugobierno1 CTG CTG", por lo que no se tiene certeza sobre su identidad, por lo cual en estricto sentido, no se colmarían los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

...

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos*

disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales."

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

"Artículo 5. ...

...

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."*

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

*Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.*

#### **Resoluciones**

- *RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado. Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*
- *RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECURRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo de la Ley de la materia establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

**QUINTO. Estudio y resolución del recurso.** Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones VIII y X del artículo 179 de la Ley de la materia,

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

...

*X. Los costos o tiempos de entrega de la información;"*

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales en cita, establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que la información se ponga a disposición en una modalidad distinta de la solicitada, así como en relación a los costos de entrega de la información. Para ilustrar la actualización de dichas hipótesis normativas debemos recordar que el hoy **RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, los expedientes únicos completos de los siguientes contratos:

- a) CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, Rehabilitación de infraestructura y puesta en marcha de la Planta de la Cabecera Municipal de Cocotitlán;
- b) CAEM-DGIG-FID-076-15-AD, Construcción del Sistema de Saneamiento de Amecameca, Cobertura Regional (Planta De Tratamiento Amecameca);
- c) CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP, Construcción de Planta de tratamiento y colector en la cabecera municipal 2a. etapa, Municipio de Ayapango; y
- d) CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, Construcción del Sistema de Saneamiento Amecameca.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló medularmente, lo siguiente:

- Que los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP son obras concluidas, (señalando que anexaba copia del acta de entrega recepción; sin embargo, **omitió adjuntarla**). Asimismo, indicó que de acuerdo al artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la expedición de copias simples tiene un costo de \$18.00 la primera hoja y de \$2.00 por cada hoja subsecuente. Así, la entrega de los expedientes solicitados, tendría los siguientes costos:
  - CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, el cual consta de 914 hojas, con un costo de \$1,844.00;
  - CAEM-DGIG-FID-076-15-AD, el cual consta de 1,087 hojas, con un costo de \$2,190.00; y
  - CAEM-DGIG-PROTAR- 093-12-CP, el cual consta de 6,105 hojas, con un costo de \$12,226.00.
- Que el contrato CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP es una obra que no ha sido finiquitada, de la que sólo cuenta con acta de entrega recepción parcial (señalando que anexaba copia de la misma; sin embargo, **omitió adjuntarla**), la cual se encuentra pendiente la entrega del expediente por parte de la empresa a la Comisión del Agua del Estado de México.
- Que para la entrega de la información (referente a los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP) el hoy **RECURRENTE** debería realizar el pago correspondiente en la caja general de la Comisión del Agua del Estado de México, por la cantidad de \$16,260.00, la cual se ubica en el segundo piso del Edificio del

Agua, calle Félix Guzmán No. 10, Colonia El Parque, en Naucalpan, Estado de México, C.P. 53900.

- Que de acuerdo al artículo 140, fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los puntos 1.- Expediente Técnico; 2.- Proyecto Ejecutivo; 9.- Propuesta aceptada; 11.- Comunicados de modificación al contrato; 12.- Garantías de cumplimiento de contrato; y 21 Planos actualizados definitivos y manuales de operación contienen información clasificada como reservada y confidencial, por lo que, no puede dar acceso a ellos.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*“Se impugna lo siguiente en el contenido de la respuesta dada por la Comisión de Agua del Estado de México a la solicitud 00070/CAEM/IP/2017: Condicionamiento de entrega de la información a pago, omisión de entrega de anexos y declaración de información reservada sin argumentación o exposición de perjuicio” (Sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

*“Sobre la petición de pago para proporcionar la información solicitada.*

*No se pidió ningún formato físico, como las fotocopias, como medio de entrega de la información, así como tampoco se pidió al sujeto obligado la elaboración de un documento ni el procesamiento de información ad-hoc a la solicitud como argumenta en su respuesta. De acuerdo a los incisos VIII y X del artículo 179 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión proceden si el Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado (en el caso de esta solicitud, se pidió que la información se entregara por medio de la plataforma SAIMEX), así como tampoco puede condicionar el acceso a la información a un pago (ver Anexo 1 del adjunto en PDF).*

*Omisión de entrega de anexos. El Sujeto obligado declara en su respuesta que anexa los expedientes únicos de las obras con contrato: CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS,*

CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP así como el acta de entrega de recepción parcial de la obra con contrato CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP. Solamente fue adjuntado el índice de Expediente Único publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

*Declaración de reserva de información pública:*

*De acuerdo al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler viene inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales. Todos los documentos que se solicitaron son referentes a obras encontradas en el índice de Obra Pública IPOMEX. Es decir, los documentos solicitados son públicos (incluyendo los que menciona el Sujeto Obligado como reservados en su respuesta) ya que todos forman parte del expediente único que debe existir para cada obra hecho con recursos públicos (ver Anexo 2 en el PDF adjunto). En caso de reservar la información luego de argumentar el perjuicio que podría ocasionar su entrega, cosa que el Sujeto Obligado tampoco hace en su respuesta, la Unidad de Transparencia de la dependencia obligada deberá ofrecer una la versión pública de los documentos; esto de acuerdo al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (ver Anexo 3 del PDF adjunto). Este argumento puede fundamentarse también en el inciso XIII del artículo 179 Ley de Transparencia y Acceso a la Electrónica" (Sic)*

En ese sentido, adjuntó el archivo electrónico denominado *AnexosRR.pdf*, cuyo contenido se insertó en el Resultando V de la presente resolución.

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutoria advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Como primer elemento, debe precisarse que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si los Sujetos Obligados generan, poseen o administran la misma; sin embargo, en aquellos casos en que éstos la hayan asumido, implica en automático que la generan, poseen o administran.

Así, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** asume tal situación, en razón de que en la respuesta a la solicitud indicó claramente que cuenta con la información referente

a los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, los cuales son obras concluidas; sin embargo, para su entrega en copia simple requiere el pago correspondiente, en términos del artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo que implica necesariamente que la genera, posee y administra. Ahora bien, en cuanto al expediente único referente al contrato CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP, precisó que al ser una obra que no ha sido finiquitada, sólo cuenta con acta de entrega recepción parcial, encontrándose pendiente la entrega del expediente único por parte del proveedor. En ese sentido, se advierte que de manera primigenia que lo procedente sería que al encontrarse en trámite el finiquito correspondiente, se deba realizar el Acuerdo de clasificación de la información con la que cuente EL SUJETO OBLIGADO, como reservada en términos del artículo 140 de la Ley de la materia, hasta en tanto no concluya dicho proceso; sin embargo, al precisarse que sólo se cuenta con acta de entrega recepción parcial, el cual fue remitido como sustento de la respuesta y que se inserta en párrafos posteriores, pues materialmente no subsiste documentación que deba reservarse. Aunado a que dicha manifestación del SUJETO OBLIGADO, se traduce en un hecho negativo, pues la afirmación de que el expediente se encuentra pendiente de entrega por parte del proveedor, se traduce en que éste fácticamente no puede obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO, ya que no puede probarse, por ser lógica y materialmente imposible, ya que sólo cuenta con el acta de entrega parcial aludida. En esa tesitura, no se trata de un caso por el cual, la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo debe proporcionar la información que obre en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que, no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro 267287, de la Sexta Época de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 101 del Volumen LII, Tercera Parte del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

***"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

En adición a lo anterior, esta Ponencia Resolutora considera necesario precisar en relación a lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO**, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces IFAI hoy INAI, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración*

Recurso de revisión: 01372/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

Precisado lo anterior, y en relación a los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, EL RECURRENTE señaló en sus razones o motivos de inconformidad que en ningún momento solicitó la información requerida en ningún formato físico, como lo son las fotocopias o copias simples, como medio o modalidad de entrega ni tampoco requirió del SUJETO OBLIGADO la elaboración de un documento ni el procesamiento de información *ad hoc* a la solicitud. Al respecto, a criterio de esta Ponencia resolutora, dichas manifestaciones resultan fundadas, pues del Acuse de Solicitud de Información Pública, se observa que en el bloque de “MODALIDAD DE ENTREGA”, EL RECURRENTE seleccionó la opción “a través del SAIMEX”, y no así, la opción “Copias Simples (con costo)”, tal y como se aprecia, en la siguiente imagen:

Numero de Folio de la Solicitud: 00070/CAEM/IP/2017

Numero de Folio de Recurso de Revision: 01372/INFOEM/IP/RR/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito los expedientes únicos completos de los siguientes contratos: 1.- CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COCOTITLAN; 2.- CAEM-DGIG-FID-076-15-AD, CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE AMECAMECA, COBERTURA REGIONAL (PLANTA DE TRATAMIENTO AMECAMECA); 3.- CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP, CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y COLECTOR EN LA CABECERA MUNICIPAL 2A. ETAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO; y 4.- CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO AMECAMECA. Se adjunta la descripción de los expedientes únicos de acuerdo a la publicación del Periódico Oficial.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Copias Simples(con costo)

Consulta Directa(sin costo)

CD-ROM(con costo)

Copias Certificadas(con costo)

Disquete 3.5(con costo)

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

En esa tesitura, esta Ponencia Resolutora no pierde de vista lo manifestado por EL SUJETO OBLIGADO en el sentido de que en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública que se les requiera, y obre en sus archivos, debe proporcionarse en el estado en que ésta se encuentre; sin embargo, también lo es que dicho precepto no puede interpretarse de manera aislada, ya que debe observarse en su conjunto con los demás dispositivos normativos aplicables al procedimiento a seguir, cuando les sea presentada una solicitud de información pública. Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO no debe perder de vista lo establecido en los artículos 9 fracción III, 164, 165 y 174 de la Ley de la materia, en relación a lo previsto, en el artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales precisan lo siguiente:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

...

*III. Gratuidad: Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro*

**correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

**Artículo 164.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 165.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

**Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.**

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.”

Código Financiero del Estado de México y Municipios

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

**CONCEPTO**

...

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.55"

(Énfasis añadido)

Así, de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos en cita se desprende que, por regla general, cuando los Sujetos Obligados reciban de los particulares alguna solicitud de información pública, deben proveer lo necesario a fin de otorgarles el acceso a la misma, **en la modalidad de entrega, que fuese elegida por los solicitantes.** En ese sentido, **el acceso a la información pública no genera costo alguno** para los solicitantes y sólo quedará supedita la entrega de la información pública cuando deba acreditarse el pago de derechos correspondientes, derivados de los costos generados para la obtención de la información en la modalidad elegida, como la **digitalización de documentos que deban ser entregados por vía electrónica.**

No obstante lo anterior, debe observarse, a su vez, lo señalado en el artículo 175 de la Ley de la materia, atendiendo al tipo de información que fue requerida por EL RECURRENTE, mismo que a le letra indica:

"Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos."*

(Énfasis añadido)

En ese tenor, si bien es cierto la entrega de información pública vía SAIMEX, de manera general, conlleva el pago de derechos correspondiente en términos del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, por la digitalización de la información respectiva, también lo es que, la propia Ley de la materia establece una excepción a dicho pago, cuando se trate de información que los Sujetos Obligados deban de publicar de manera obligatoria, en apego a las disposiciones legales o administrativas, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica, como lo es el presente caso, al ser la opción seleccionada por el **RECURRENTE**.

Ahora bien, a efecto de establecer si la información requerida por **EL RECURRENTE** consistente en los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, se ubica dentro de los supuestos de información que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de publicar, es necesario tomar en consideración lo señalado en el artículo 92 de la Ley de la materia, mismo que se transcribe a continuación:

*"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
  - 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  - 2) Los nombres de los participantes o invitados;
  - 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;

- 5) *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
  - 6) *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
  - 7) *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
  - 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
  - 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
  - 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
  - 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
  - 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
  - 13) *El convenio de terminación; y*
  - 14) *El finiquito.*
- b) *De las adjudicaciones directas:*
- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
  - 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
  - 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
  - 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
  - 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
  - 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
  - 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
  - 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
  - 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
  - 10) *El convenio de terminación; y*
  - 11) *El finiquito.*

(Énfasis añadido)

Así, de la transcripción anterior se observa que la información solicitada forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, las cuales deben poner a disposición de la ciudadanía, de manera permanente y actualizada en los respectivos medios electrónicos, como lo es el portal de Internet de los Sujetos Obligados y la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales de conformidad con los *"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, y el *"Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2016, es una obligación que debe cumplir a partir del 4 de mayo de 2017, por lo que a la fecha de respuesta a la solicitud de información otorgada el 16 de mayo de 2017, EL SUJETO OBLIGADO, debía contar con la información requerida de manera digitalizada y publicada en su portal de Internet institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Atento a lo anterior, la información referente a la versión pública de los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-

AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, en cuanto a su digitalización y entrega a los particulares no está sujeto a costo alguno por parte del **RECURRENTE**, por tratarse de información referente a las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, la cual debe encontrarse a disposición de la ciudadanía, de manera permanente y actualizada. Por lo que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** su entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, al ser la modalidad de entrega seleccionada por éste, sin que dicho envío este sujeto a pago alguno.

Ahora bien, esta Ponencia resolutora advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** precisó en su respuesta a la solicitud que, de acuerdo al artículo 140, fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los puntos 1.- Expediente Técnico; 2.- Proyecto Ejecutivo; 9.- Propuesta aceptada; 11.- Comunicados de modificación al contrato; 12.- Garantías de cumplimiento de contrato; y 21.- Planos actualizados definitivos y manuales de operación, contienen **información clasificada como reservada y confidencial**.

Por su parte, en sus razones o motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** se inconformó medularmente de lo señalado por la **Comisión del Agua del Estado de México**, señalando que la información referente a obra pública es de carácter público, incluyendo los puntos mencionados por **EL SUJETO OBLIGADO** y que, de ser el caso, estaba obligado a generar una versión pública de la misma.

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutora advierte que resultan **parcialmente fundadas** las manifestaciones del **RECURRENTE**. En ese sentido, debe precisarse en primer término que **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que de conformidad con el artículo 140 fracciones I y X de la Ley de la materia, los puntos que indicó contienen información confidencial y reservada, por lo que no podía dar acceso a la misma al **RECURRENTE**. Al respecto, el artículo 140 de dicho ordenamiento, refiere únicamente

aquellos casos en que la información deba restringirse en su acceso por cuestiones de orden público cuando sea clasificada como reservada, sin regular lo relacionado a la información susceptible de clasificarse como confidencial, la cual encuentra su fundamento en los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley de la materia.

Sin embargo, contrario a lo referido por **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, frente a la falta de elementos suficientes en el expediente electrónico sobre el contenido de los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, esta Ponencia resolutora considera, existe la posibilidad latente, de que dichos expedientes pudieran contener información susceptible de clasificarse como **confidencial o reservada**, por lo que con la finalidad de no desproteger la información que pudiera ubicarse en dichas hipótesis normativas, esta Ponencia resolutora determina que, **de ser procedente**, la entrega de la información debe realizarse en **versión pública**, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la que se omita, elimine o suprima dicha información.

Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES**

PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título*

*Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”*

*(Énfasis Añadido)*

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades

previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En adición a lo anterior, en el caso de que los referido expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP contuvieran información reservada, EL SUJETO OBLIGADO debe proceder a realizar una prueba de daño, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público, asimismo, se demuestre el **daño presente, probable y específico**; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; lo anterior, en términos de los artículos 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 y 129 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación para mejor ilustración:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**Artículo 114.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México  
y Municipios*

**Artículo 128.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 129.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que hace a las manifestaciones del **RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad referentes a que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud omitió adjuntar los expedientes únicos de las obras con contrato: CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-

093-12-CP, así como el acta de entrega de recepción parcial de la obra con contrato CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP. Al respecto, esta Ponencia resolutora advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no precisó que anexaba los expedientes respectivos, sino copia del **acta de entrega recepción**, mismas que omitió adjuntar; y por lo que hace al expediente del contrato CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP, señaló que contaba sólo con **acta de entrega recepción parcial**, indicando que anexaba copia de la misma, siendo que omitió adjuntarla.

Ahora bien, de la revisión que realizó esta Ponencia resolutora a las constancias del expediente electrónico, se advierte que en respuesta al requerimiento de información que le fue formulado el 4 de mayo de 2017, el Director General de Inversión y Gestión, en su carácter de Servidor Público Habilitado, remitió a la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** el archivo electrónico denominado *Anexo-70.pdf.pdf*, como se observa del Resultando II de la presente resolución, el cual contiene las actas de entrega recepción a los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP y el acta de entrega de recepción del expediente único del contrato CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP, que fueron señaladas en la respuesta a la solicitud, pero que omitió adjuntar a del **SUJETO OBLIGADO**, las cuales se insertan a continuación: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Acta de entrega recepción Federal de Obra Pública CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS

RECIBO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FEDERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO:** OBRAS DE PROTECCIÓN DEL CAJON

**ENTREGA:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CONSTRUCTORA:** FINANZAS BORAMA S.A. DE CV

**PROYECTO DE OBRAS PÚBLICAS:** DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

**PROYECTO DEL PROYECTO:** REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE LA CAJONERA MUNICIPAL DE COCOTITLÁN

**LOCALIDAD:** CAJONERA MUNICIPAL DE COCOTITLÁN

**FECHA DE ENTREGA:** 27 JULIO 15

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 27 JULIO 15

**FECHA DE ENTREGA:** 27 JULIO 15

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 27 JULIO 15

**RESOLUCIÓN DE LAS MODIFICACIONES:**

1. MODIFICACIÓN DE LA OBRERA DE MANEJO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DEL CAJON EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN

2. MODIFICACIÓN DE LA OBRERA DE MANEJO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DEL CAJON EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN

**VI DE LAS GARANTÍAS:**

BANCA	TIC	IMPORTE	FECHA	COMPANIA GARANTIZADORA	VALIDEZ
IMPORTE DE GARANTÍA	CUMPLIMIENTO	\$4,949,946.00	27 JULIO 15	FINANZAS BORAMA S.A.	27 DICIEMBRE 15
IMPORTE DE GARANTÍA	ANTICIPO	\$1,949,946.00	27 JULIO 15	FINANZAS BORAMA S.A.	27 DICIEMBRE 15
IMPORTE DE GARANTÍA	BUENA CALIDAD	\$14,199,946.00	15 DICIEMBRE 15	FINANZAS BORAMA S.A.	15 DICIEMBRE 15

**FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DEL CAJON EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN:**

CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO	FECHA	DEFECHO	FECHA
ORDEN DE AUTOMIZACIÓN No. 205265-APAD-15/15	2015	DEFECHO	26 AGOSTO 15
ORDEN DE AUTOMIZACIÓN No. 205265-APAD-15/15	2015	DEFECHO	26 AGOSTO 15

**PROGRAMA:** TOTAL POR EJECUCIÓN

**PROYECTO:** TOTAL POR EJECUCIÓN

**TOTAL:** TOTAL POR EJECUCIÓN

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES**

**COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAEM-DGIG-PROTAR-185-15-CS

VALOR DE LA LICITACION		VALOR DE LA OBRERA		VALOR DE LOS MATERIALES	
56,699,296.72		56,699,296.72		56,699,296.72	
MATERIAL DE LA OBRERA		MATERIAL DE LA OBRERA		MATERIAL DE LA OBRERA	
56,699,296.72		56,699,296.72		56,699,296.72	
DETALLE DE LA OBRERA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
01	...	...	...	...	...
02	...	...	...	...	...
03	...	...	...	...	...
04	...	...	...	...	...
05	...	...	...	...	...
TOTAL OBRERA					...

**CONTEXTO:**

EL SECTOR DE AGUAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), HA LICITADO LA OBRERA DE ... MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN DE LA OBRERA ...

LA OBRERA ... SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE AVANCE ... CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO ...

LA OBRERA ... SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE AVANCE ... CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO ...

LA OBRERA ... SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE AVANCE ... CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO ...

LA OBRERA ... SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE AVANCE ... CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO ...

LA VERIFICACIÓN DE LA OBRERA ... SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE AVANCE ... CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO ...

SI  NO  SI  NO

**ASISTENTES:**

CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL	DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN
ING. ALAN ROSENWEIG DAMAZO CONSTRUCTORA RESAVAL, S.A. DE C.V. (SUPE INTERINTE)	EL PADRE OLIVERA HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
MRO. CHRIS DAN RONDORRENY SANTANA CHAVEZ RESIDENCIA DE CONSTRUCCIÓN FERGEE SUII RESIDENTE DE OBRA	ING. ALONSO GARCÍA DE LA ROSA RESIDENCIA DE CONSTRUCCIÓN FERGEE SUII
ING. JESUS GARCILLAS GOMEZ	ING. JUAN CARLOS CABALLERO PEREZ

Acta de entrega recepción Federal de Obra Pública CAEMDGIG-FID-076-15-AD



Gobierno del Estado de México  
 Comisión del Agua del Estado de México  
 Acta de Entrega Recepción Federal de Obra Pública

**VI CONTRATO:** CAEMDGIG-FID-076-15-AD

**I DEL OBJETO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE CV

**II DE LA INFORMACIÓN BÁSICA:**  
 DIRECCIÓN O UNIDAD SUPERVISORA DE LA OBRA: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA-DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN  
 OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE AMECAMECA, COBERTURA REGIONAL (PLANTA DE TRATAMIENTO AMECAMECA)  
 LOCALIDAD MUNICIPIO DONDE SE LOCALIZAN LOS TRABAJOS: AMECAMECA

**III ANTECEDENTES:**  
 MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA  
 FECHA INICIO SEGUN PRIMER CONTRATO QUE REGISTRA: 01-JULIO-10  
 FECHA REAL DE INICIO: 01-JULIO-10  
 FECHA CONTRATO ORIGINAL: 30-ABRIL-10  
 FECHA TERMINO DEL ÚLTIMO CONTRATO: 30-NOVIEMBRE-13  
 FECHA REAL DE TERMINACIÓN: 30-NOVIEMBRE-13

**IV DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN:**  
 CONSTRUCCIÓN DEL REACTOR BIOLÓGICO SECUENCIAL, CASETA DE SÓPLADORES, ESTRUCTURA PRETRATAMIENTO, CASETA DE COM. Y DE PLATA DE EMERGENCIA, EDIFICIO FILTRO SANDA, TANQUE DE CONTACTO DE CLORO, TANQUE DE REGULACIÓN DE LODO, ESPESADO GRAVIMÉTRICO, EDIFICIO DE OPERACIÓN, CASETA DE VISITANCIA Y ÁREA DE LODOS DESHIDRATADOS.

**V DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES:**  
 a.  
 b.  
 c.

**VI DE LAS GARANTÍAS:**

FINANZA NO.	TIPO	IMPORTE	DE FECHA	COMPANIA AFIANZADORA	VIGENCIA
EMERGENCIA 000000000000000000	CUMPLIMIENTO	\$3,000,000.00	30-ABRIL-10	MANZAS BORRANA, S.A.	AL 30-NOVIEMBRE-13
000000000000000000000000	BUENA CALIDAD	\$1,470,000.00	30-ABRIL-10	MANZAS BORRANA, S.A.	AL 30-AGOSTO-10

EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE REALIZO EN BASE A LOS OFICIOS DE APROBACION, FECHAS Y MONTOS QUE A CONTINUACION SE REGISTRAN:

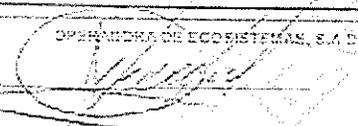
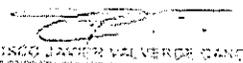
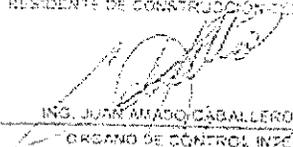
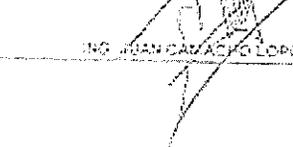
OFICIO DE AUTORIZACION NO.	FECHA	DE FECHA	DE FECHA
000000000000000000000000	01-JULIO-10	01-JULIO-10	01-JULIO-10

PROGRAMA	TOTAL AUTORIZADO	FEDERAL	ESTATAL
FID	\$4,470,000.00	\$3,000,000.00	\$1,470,000.00

PROGRAMA	TOTAL EJERCIDO	FEDERAL	ESTATAL
TOTAL	\$4,470,000.00	\$3,000,000.00	\$1,470,000.00

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAEM-DGIG-FID-076-15-AD**

VI. DE LA EJECUCIÓN		ASIGNACIÓN INICIAL		NÚMERO DE APLICACIONES	
MONTOS TOTAL DESTINADO		234,879,601.74			
MONTOS TOTAL DE EJECUTADO		334,879,601.74		VALORES POR CANCELAR	
				33.00	
VII. DE LAS ESTIMACIONES					
No. ESTIMACIÓN	IMPORTE	No. ESTIMACIÓN	IMPORTE		
1 (FINIBUJOS)	329,899,029.63				
2 (FINIBUJOS)	34,979,572.11				
				TOTAL EJECUTADO	
				334,879,601.74	
IX. DE LAS VARIACIONES					
CADA		RUPES			
<p>X. LOS QUE ASISTEN COMO REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS ENTIDADES DEL SE. PARTICIPAN EN EL ACUERDO DE ENTREGA RECEPTIVA DE LOS TRABAJOS, MEDIANTE LA SIGNIFICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO Y CON EL FIN DE VERIFICAR LA TERMINACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>FINA VERIFICAR LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIAMENTE CON LA SUPERVISIÓN Y LA EMPRESA, DE CONVENIR QUE ESTOS SE ENCUENTRAN TOTALMENTE TERMINADOS DE ACUERDO CON LA FINALIDAD Y DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL OBRA A LAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>LA PRESENTE ACTA DE FIDUCIA EN LA DEPENDENCIA EN LO QUE SE REFIERE A LA OBRERA, LA QUE SE HA HECHO CONSTAR EN LOS ACTOS DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS PUNTO DE VIGILANCIA Y DE OBRERA, LA PRESENTE A CORRIENTE LAS Y HORAS DE TRABAJO SIN COSTO AL COMITÉ PARA LA OBRERA</p> <p>EN LA LOCALIDAD DE <u>MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO</u> SE HIZO EL ACUERDO DE ENTREGA RECEPTIVA EL DÍA <u>14 DE AGOSTO DE 2015</u> ENTRE EL COMITÉ DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN HERRERO EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS Y PLANOS DE OBRA TERMINADA</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO SE CONSIDERO EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS</p>					
XI. OBSERVACIONES					
<p>SE MANIFIESTA PARA LA OBRERA EN LA OBRERA DE LA ESTIMACIÓN CONVENIR SE ENTREGA LA OBRERA Y TERMINADA, TAL COMO SE HIZO EN EL MONTO DE \$334,879,601.74 CON UNO EL COMITÉ DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>					
XII. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACUERDO					
 OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V. S. LUIS MANUEL SUASNÁVAR PARDO OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V. SUPERINTENDENTE			DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN C. PABLO OLIVERA HERNÁNDEZ		
 ING. FRANCISCO JAVIER VALVERDE GANO RESIDENCIA DE CONSTRUCCIÓN TEXCOCO SUR (RESIDENTE DE OBRA)			DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA ING. GUILLERMO VALDE OLIVERA RESIDENCIA DE CONSTRUCCIÓN TEXCOCO SUR		
 ING. JESÚS CRISALES GÓMEZ			 ING. JUAN AMADO CABALLERO PÉREZ ORGANISMO DE CONTROL INTERNO		
			 ING. JUAN CARLOS LÓPEZ		

Acta de entrega recepción Federal de Obra Pública CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FEDERAL DE OBRA PÚBLICA

I. DEL OBJETO:		COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO <small>NOMBRE DE LA DEPENDENCIA A LA QUE LE PERTENECE</small> OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V. <small>NOMBRE DE LA EMPRESA QUE ENTREGA</small>		RECEPCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> PARCIAL	
II. DE LA INFORMACIÓN BÁSICA INICIAL:					
DIRECCIÓN O UNIDAD SUPERVISORA DE LA OBRA: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MODALIDAD DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN					
OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO AMECAMECA"					
LOCALIDAD-MUNICIPIO DONDE SE LOCALIZAN LOS TRABAJOS: AMECAMECA					
III. ANTECEDENTES:					
MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN		CONVOCATORIA PÚBLICA		FECHA CONTRATO ORIGINAL 20-SEPTIEMBRE-12	
FECHA INICIO SEGÚN PRIMER CONTRATO QUE RECIBE		06-OCTUBRE-12		FECHA TÉRMINO DEL ÚLTIMO CONTRATO 01-JUNIO-14	
FECHA REAL DE INICIO		08-OCTUBRE-12		FECHA REAL DE TERMINACIÓN 31-MARZO-15	
IV. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN:					
CONSTRUCCIÓN DEL REACTOR BIOLÓGICO SECUENCIAL, CASETA DE SOPLADORES, ESTRUCTURA PRETRATAMIENTO, CASETA DE CCM, Y DE PLATA DE EMERGENCIA, EDIFICIO FILTRO BANDA, TANQUE DE CONTACTO DE CLORO, TANQUE DE REGULACIÓN DE LODO, ESPESADO GRAVIMÉTRICO, EDIFICIO DE OPERACIÓN, CASETA DE VIGILANCIA Y ÁREA DE LODOS DESHIDRATADOS.					
V. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES:					
a. CONVENIO DE DIFERIMIENTO DE PLAZO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2013 DEL 28 DE MAYO DE 2013 AL 01 DE JUNIO DE 2014					
VI. DE LAS GARANTÍAS:					
FINANZA No.	TIPO	IMPORTE	DE FECHA	COMPAÑÍA AFIANZADORA	VIGENCIA
425474 INC. 1532255	CUMPLIMIENTO	\$6,928,530.50	20-SEPTIEMBRE-12	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	AL 12-OCTUBRE-13
425474 INC. 1532269	ANTICIPO	\$26,779,741.49	20-SEPTIEMBRE-12	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	AL 12-OCTUBRE-13
991000SEM INC. 003809AH0015	BUENA CALIDAD	\$3,407,690.17	14-AUGUSTO-15	FIANZAS DORANA, S.A.	AL 13-AGOSTO-16
EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE REALIZÓ EN BASE A LOS OFICIOS DE APROBACIÓN, FECHAS Y MONTOS QUE A CONTINUACIÓN SE REGISTRAN:					
OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.	223200-AGIS-PROTAR-0138/12		DE FECHA	07-MAYO-12	
OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.	223200-CAGIS-1395/12		DE FECHA	24-ENERO-13	
OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.	203200-AGIS-1605/12		DE FECHA	08-MAYO-13	
OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.	263200-AGIS-0132/13		DE FECHA	08-MAYO-13	
PROGRAMA	TOTAL AUTORIZADO		FEDERAL		ESTATAL
PROTAR	\$39,374,850.00		\$62,492,305.00		\$21,742,425.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN EJERCIDA					
PROGRAMA	TOTAL EJERCIDO		FEDERAL		ESTATAL
PROTAR	\$68,266,480.27		\$47,856,522.19		\$29,509,958.08

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP (+)

VII. DE LA LIQUIDACION:		ASIGNACION INICIAL		NÚMERO DE APLICACIONES	
IMPORTE TOTAL CONTRATADO					
589,255,804.95					
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO		SALDO POR CANCELAR		589,244.68	
589,255,804.95					
VIII. DE LAS ESTIMACIONES:					
NO. ESTIMACION	IMPORTE	NO. ESTIMACION	IMPORTE		
1	\$2,327,710.10	10	\$2,509,549.22		
2	\$1,174,357.60	11	\$2,504,927.75		
3	\$1,390,727.77	12	\$1,392,059.72		
4	\$2,073,607.86	13	\$5,756,109.32		
5	\$943,723.39	14	\$4,221,389.73		
6	\$6,539,506.85	15	\$6,854,118.28		
7	\$4,597,013.18	16	\$4,492,376.17		
8	\$7,927,639.16	17	\$2,859,420.72		
9	\$6,079,605.78	18 (FINQ)	\$3,765,923.69		
			TOTAL EJECUTADO	589,366,460.27	

IX. DE LAS SANCIONES:

CAUSA

IMPORTE

X. LOS QUE ASISTEN COMO REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS ENTIDADES QUE SE MENCIONAN EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS, MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO Y CON EL FIN DE VERIFICAR SU TERMINACION Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

UNA VEZ VERIFICADA LA CONCLUSION DE LOS TRABAJOS CONJUNTAMENTE CON LA SUPERVISION Y LA EMPRESA, SE CONCLUYE QUE ESTOS SE ENCUENTRAN TOTALMENTE TERMINADOS DE ACUERDO CON LA FINALIDAD Y DESTINO DE SU EJECUCION SEGUN LA ESPECIFICACIONES E INVERSION EJERCIDA, EN CONDICIONES DE SER RECIBIDA.

LA PRESENTE ACTA NO EXIME A LA DEPENDENCIA EJECUTORA O COMPAÑIA EJECUTORA DE LOS TRABAJOS, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTASEN EN LOS MISMOS, Y SE OBLIGA POR LA PRESENTE A CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS SIN COSTO ALGUNO PARA LA FEDERACION.

EN LA LOCALIDAD DE AMEYALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 2015 REUNIDOS LOS C.C.

LA RESIDENCIA DE CONSTRUCCION RECIBIO EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS Y PLANOS DE OBRA TERMINADA:

SI

NO

SE ENTREGO EXPEDIENTE DE OBRA TERMINADA

XI. OBSERVACIONES

SE MANIFIESTA POR PARATE DE LA RESIDENCIA Y LA EMPRESA QUE LA ESTIMACION 18 (FINQUITO) SE ENCUENTRA GENERADA Y TRAMITADA, FALTANDO POR PAGAR UN MONTO DE \$3,765,923.69 PARA CONCLUIR EL CONTRATO.

XII. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINERON EN EL ACTO:

OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A DE C.V

DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION

C. CONS. MANUEL SUASNAVAR PADILLA

C. PABLO OLVERA HERNANDEZ

OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A DE C.V  
SUPERINTENDENTE

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

ING. FRANCISCO JAVIER VALVERDE CANO  
RESIDENCIA DE CONSTRUCCION TEXCOCO SUR  
(RESIDENTE DE OBRA)

ING. ROBERTO MON VALDEOLIVAR  
RESIDENCIA DE CONSTRUCCION TEXCOCO SUR

ING. SESILIA GRAJALES GÓNEZ

ING. JUAN AMADO CABALLERO PÉREZ  
ORGANO DE CONTROL INTERNO

ING. ALAN CARMACHO LÓPEZ

Acta de entrega recepción Federal de Obra Pública CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
**COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
 ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FEDERAL DE OBRA PÚBLICA

NÚMERO CONTRATO	CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP Y SEGUN CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2014 CAMBIA EL CONTRATO A CAEM-DGIG-PROTAR-028-14-CP				
OBJETO	COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO VALSIA AGRICOLA INDUSTRIAL S.A. DE CV.				
DE LA FUNDACION BARRA REAL	DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA - DIRECCION DE CONSTRUCCION				
DIRECCION DE LA UNIDAD SUPERVISORA DE LA OBRA	DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA - DIRECCION DE CONSTRUCCION				
UNIDAD DEL CONTRATO	"CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y COLECTOR EN LA CABECERA MUNICIPAL SA. ETAPA, MUNICIPIO DE ATAPANGO"				
LOCALIDAD MUNICIPAL DONDE SE UBICAN LOS TRABAJOS	CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE ATAPANGO				
MODALIDAD DE LA ADJUDICACION	CONVOCATORIA PUBLICA	FECHA CONTRATO ORIGINAL	28 JUNIO 14		
FECHA DEL PRIMER CONTRATO QUE SE FICRE	01 JULIO 14	FECHA TERMINO DEL ULTIMO CONTRATO	10 FEBRERO 15		
FECHA REAL DE FINICIO	15 AGOSTO 14	FECHA REAL DE TERMINACION	10 FEBRERO 15		
CONDICIONES Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y COLECTOR EN LA CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE ATAPANGO				
Y DESCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES	CONVENIO DE CAMBIOS DE FECHA DEL CONTRATO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DONDE VIGENCIA DE LA ADJUDICACION CAMBIA DEL 28 JUNIO 2014 AL 10 FEBRERO 2015				
DE LAS GARANTIAS	TIPO	MONTE	DE FECHA	COMANIA AFIANZADORA	VIGENCIA
2441-7004-500000 INC. 2464	CUMPLIMIENTO	\$2,461,347.52	07 JUNIO 14	AFIANZADORA MEXICANA S.A. DE CV	AL 27 DICIEMBRE 14
2441-7004-500000 INC. 2464	ANTICIPO	\$7,125,142.61	27 JUNIO 14	AFIANZADORA MEXICANA S.A. DE CV	AL 27 DICIEMBRE 14
2441-7003-700999 INC. 2710	BUENA CALIDAD	\$2,461,047.54	15 FEBRERO 15	AFIANZADORA MEXICANA S.A. DE CV	AL 14 FEBRERO 15
EL FINANCIAMIENTO PARA EJECUCION DE LOS TRABAJOS SE REALIZO EN BASE A LOS CHEQUES DE APROBACION, FECHA Y MONTO QUE A:					
OFICIO DE AUTORIZACION N°	201200-APAD-0519-14	DE FECHA	08 JUNIO 14		
OFICIO DE AUTORIZACION N°	201200-CAPAD-1751-14	DE FECHA	19 DICIEMBRE 14		
OFICIO DE AUTORIZACION N°	201200-CAPAD-1970-14	DE FECHA	09 MARZO 15		
OFICIO DE AUTORIZACION N°	201200-APAD-0713-15	DE FECHA	26 MAYO 15		
PROGRAMA	TOTAL AUTORIZADO	FEDERAL	TOTAL		
PROTAR 14	\$19,271,715.92	\$1,922,029.54	\$2,948,688.37		
PROTAR 15	\$4,738,757.45	\$2,843,325.67	\$5,695,501.76		
TOTAL DE LA INVERSION EJERCIDA					
PROGRAMA	TOTAL EJERCIDO	FEDERAL	TOTAL		
PROTAR 14	\$19,271,715.92	\$1,922,029.54	\$2,948,688.37		
PROTAR 15	\$4,692,499.45	\$2,762,195.70	\$1,557,479.79		



documentación en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** deben entenderse como inoperantes. Asimismo, no se omite mencionar que la actas de entrega recepción aludidas, forman parte de los expedientes únicos de los contratos CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, CAEMDGIG-FID-076-15-AD y CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, de los cuales esta Ponencia resolutora ya ha determinado ordenar su entrega al **RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, esta Ponencia resolutora, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar la entrega al **RECURRENTE** de la información que ha quedado precisada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00070/CAEM/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, en versión **pública** de ser procedente, de los expedientes únicos de los contratos siguientes:

- a) CAEM-DGIG-PROTAR-186-15-CS, Rehabilitación de infraestructura y puesta en marcha de la Planta de la Cabecera Municipal de Cocotitlán;
- b) CAEM-DGIG-FID-076-15-AD, Construcción del Sistema de Saneamiento de Amecameca, Cobertura Regional (Planta De Tratamiento Amecameca); y
- c) CAEM-DGIG-PROTAR-093-12-CP, Construcción del Sistema de Saneamiento Amecameca.

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

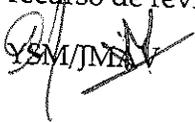
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01372/INFOEM/IP/RR/2017.

  
YSM/JMA